JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés

Rad. 2018-00099 00

En virtud de que en el presente asunto se cumplen las reglas del literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que la última actuación que corresponde al auto que aprueba la liquidación de costas, data del 24 de marzo de 2021 (Pdf15AutoLiquidaciónCostas); siendo las demás actuaciones surtidas con posterioridad a ésta, gestiones que no logran interrumpir los términos para detener la aplicación de la prenombrada figura¹.

En el caso particular, a partir del primero del 24 de marzo de 2021, el término máximo con el que contaba la parte ejecutante para allegar memoriales tendientes a impulsar el trámite del proceso en la forma dispuesta por el Tribunal de cierre, se prolongó hasta el 24 de marzo de 2023; siendo las últimas actuaciones meros actos de trámite que no impiden aplicar esta figura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: No se dispone el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto en el presente asunto no fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE

 $^{^{\}rm 1}$ Ver sentencias STC11191 de 9 de diciembre de 2020, STC4021-2020 y STC4206-2021 del 22 de abril de 2021 CSJ y STC1874-2023 CSJ del primero de marzo de 2023.

Firmado Por: Maria Andrea Arango Echeverri Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe6db1a566248334ac870d6676d774e3a9ee12c26ac8523345b3d84665f84d3**Documento generado en 15/05/2023 05:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica